



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0554-M

Fechas de publicación: 28, 31 de mayo y 1 de junio de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2021-DMT-000938	RESOL-DMT-JAT-2021-000878	1706092473001	ALMACHE CUEVA FLOR TERESA	NO APLICA



TRÁMITE No.
ASUNTO:
CONTRIBUYENTE:
CÉDULA / RUC:

2021-DMT-000938
RESOLUCIÓN
ALMACHE CUEVA FLOR TERESA
1706092473001

RESOL-DMT-JAT-2021-000878

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario."*

Que, el artículo 82 ibídem, establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado."*

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración" (...)*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076, de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-030 de fecha 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ingeniera Lyda Verónica Pavón Avilés, en calidad de Funcionario Directivo 06, asignada como Jefe de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria: c) Resoluciones u Oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: “4. *Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD \$ 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América)*”;

Que, con fecha 24 de febrero de 2021, la señora ALMACHE CUEVA FLOR TERESA, ingresó el trámite signado con el No. 2021-DMT-000938 en el cual solicita la baja de la obligación del Impuesto de Patente Municipal del ejercicio fiscal 2015, año de pago 2016, en el Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 567534, debido a que en ese año no se configuró como sujeto pasivo de la obligación tributaria;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1 RESPECTO A LA INFORMACION PRESENTADA

1.1 La Dirección Metropolitana Tributaria considera pertinente señalar que conforme al artículo 128 del Código Orgánico Tributario son admisibles todos los medios de prueba que establece la Ley, en este sentido, la contribuyente presentó junto a su pedido la siguiente documentación:

- a) Copia del RUC No. 1706092473001 de la señora ALMACHE CUEVA FLOR TERESA, emitido por el SRI el 16 de noviembre de 2020.

2 RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

2.1 Revisado el sistema de obligaciones tributarias que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se constató que efectivamente se encuentra emitida la obligación tributaria por concepto de Impuesto de Patente Municipal (incluida la Tasa de autorización de funcionamiento) a nombre de la señora ALMACHE CUEVA FLOR TERESA, con el Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 521102, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	RAET Nº	Nº	AÑO TRIBUTARIO	VALOR	ESTADO
		TÍTULO/ ORD. PARA PG.			
Contribuyente : ALMACHE CUEVA FLOR TERESA					
Patente	567534	25409136	2016	67,70	Pendiente

Fecha de consulta: 20/04/2021

3 RESPECTO AL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

- 3.1 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala que: “*Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley*”.
- 3.2 El artículo 16 del Código Orgánico Tributario señala: “*Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.*”
- 3.3 El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: “*Están obligados a obtener la patente y por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales*”.
- 3.4 El artículo 88 del Código Orgánico Tributario, establece que: “*La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:*

3. De modo mixto;"

- 3.5 El artículo III.5.119 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: (...) "El ejercicio impositivo del Impuesto de Patente es anual y comprende el lapso que va del 1º de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad económica se inicie en fecha posterior al 1º, de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año. El Impuesto de Patente será de carácter declarativo para las personas jurídicas y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Esta declaración corresponde al ejercicio impositivo correspondiente al cual se desarrolló la actividad económica. El impuesto será exigible, desde la fecha en que venza el plazo para presentar la respectiva declaración.

(...)

Para la aplicación del impuesto de patente se entenderá como ejercicio permanente de actividades Económicas el que supere un período de seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario, sin perjuicio de que el Sujeto Pasivo deba obtener su LUAE en los casos previstos en el ordenamiento metropolitano. Se presume que todo Sujeto Pasivo inscrito en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria –RAET- ejerce una Actividad Económica permanente, salvo que demuestre lo contrario".

- 3.6 El artículo III.5.121 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: "Son sujetos pasivos del Impuesto de patente, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejerzan actividades económicas y se encuentren domiciliadas o que sean titulares de uno o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito". (...)
- 3.7 El artículo III.5.122 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: (...) "Para el caso de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional la base imponible del Impuesto de Patente se determina presuntivamente con base en el patrimonio neto promedio aplicable a la Actividad Económica de la que se trate. Con este propósito los órganos administrativos competentes en materia tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitirán la tabla de bases presuntivas conforme al Clasificador Internacional Industrial Uniforme - CIU-." (...)
- 3.8 El artículo III.5.124 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: "Para la determinación del Impuesto de Patente a la base imponible se aplicarán las tarifas que constan en la siguiente tabla:

Tabla de tarifas para el Impuesto de Patente

Base imponible		Tarifa	
Desde USD	Hasta USD	Sobre fracción	Sobre fracción
-	10.000,00		1%
10.000,01	20.000,00	100,00	1,20%
20.000,01	30.000,00	220,00	1,40%
30.000,01	40.000,00	360,00	1,60%
40.000,01	50.000,00	520,00	1,80%
50.000,01	En	700,00	2,00%

- 3.9 El artículo III.5.126. del Código Orgánico Municipal señala: "Plazos para declarar y pagar.- La declaración anual del Impuesto de Patente se presentará y pagará en los siguientes plazos:

1. Para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, el plazo para presentar su declaración de actividades económicas y realizar el pago correspondiente vence en las fechas y según el último dígito de su cédula de ciudadanía, conforme a la siguiente tabla:

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD ES:	FECHA DE VENCIMIENTO PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD
1	10 de mayo
2	12 de mayo
3	14 de mayo
4	16 de mayo
5	18 de mayo
6	20 de mayo
7	22 de mayo

CA

8	24 de mayo
9	26 de mayo
0	28 de mayo

3.10 Realizada la verificación al sistema de patentes se establece que la señora ALMACHE CUEVA FLOR TERESA mantiene activo el RAET No. 567534, en cuyo registro consta la declaración del impuesto por el ejercicio fiscal 2015, año de pago 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

EJERCICIO FISCAL	No. RAET	TIPO	FECHA DE DECLARACIÓN	ACTIVIDAD DECLARADA	ESTADO
2015	567534	ORIGINAL	03/12/2021	VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y PELETERÍA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	PENDIENTE

3.11 Revisado el RUC No. 1706092473001 de la señora ALMACHE CUEVA FLOR TERESA, emitido por el SRI el 16 de noviembre de 2020 se aprecia la siguiente información:

ESTABLECIMIENTO 001	
Fecha de inicio de actividades	16/11/2015
Fecha de cierre de establecimiento	23/07/2018
Reinicio de actividades	30/11/2018
Actividad Económica:	VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y PELETERÍA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Dirección:	Cantón: Quito
Estado:	Abierto

3.12 De la información que antecede se aprecia que en el ejercicio fiscal 2015 sí se configuró el hecho generador del Impuesto de Patente Municipal; sin embargo, no existió el ejercicio permanente de actividades económicas superiores al período de seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario, como lo estipula el artículo III.5.119 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; por lo tanto, cabe la baja de dicha obligación tributaria.

Consecuentemente, en atención a lo expuesto en la presente resolución, es procedente la petición presentada por la señora ALMACHE CUEVA FLOR TERESA; y,

De conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

- 1 ACEPTAR** la petición presentada por la señora ALMACHE CUEVA FLOR TERESA, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 2 DAR DE BAJA** la obligación tributaria emitida a nombre de la señora ALMACHE CUEVA FLOR TERESA por concepto de Impuesto de Patente Municipal del ejercicio fiscal 2015, año de pago 2016, con Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 567534, detallada en el numeral 2.1. de esta Resolución.
- 3 INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- 4 DISPONER** al área de ejecución de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta resolución.
- 5 INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.

- 6 **NOTIFICAR** con la presente resolución a la señora ALMACHE CUEVA FLOR TERESA, en el domicilio señalado para el efecto, esto es, provincia: Pichincha, cantón: Quito, parroquia: Chillogallo, barrio: Ciudadela Gatazo, sector: La Gatazo, calle: Pilaló No. OE5325 y Huigra, referencia: Iglesia Jesús de Nazareth, teléfonos: 2626938 y 0979136499, Correo electrónico: andres_mh7@hotmail.com .

NOTIFÍQUESE, Quito, a **21 MAY 2021** f) Ing. Lyda Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico.-



Ing. Diana Cartagena Cartuche
Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.